

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 187.)

REAL DECRETO

En los expedientes de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Madrid y el Delegado de Hacienda de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. Lucio Gómez Fernández, debidamente representado, acudió en escrito de 30 de enero de 1912 a la Delegación de Hacienda de Madrid, exponiendo substancialmente:

Que el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, en sesión de 24 del mismo mes y año, acordó anular los anteriores acuerdos municipales de 17 y 24 de diciembre de 1911, que reconocían al reclamante derecho a indemnización de daños y perjuicios como arrendatario a venta libre de Consumos y derechos de degüello, y que se le requiriera al pago en el término de cuarenta y ocho horas del descubierto que como arrendatario tenía con el municipio, estimando que por tratarse de incidencia de un contrato de arriendo de Consumos, la Autoridad económica es la única competente para resolverla. Terminando con la súplica de que se suspendiese inmediatamente el procedimiento de apremio iniciado y se declarase firme el acuerdo indicado

de 24 de diciembre de 1911, sobre indemnización de perjuicios al solicitante.

Que la Administración de Contribuciones, para el mejor conocimiento del asunto, reclamó del Alcalde el expediente original, contestando éste en oficio en que traslada el que dirigía al Gobernador civil, recabando de esta Autoridad requiriese de inhibición al Administrador de Contribuciones, por tratarse de un asunto ajeno a su competencia, y dirigiendo también otro al Delegado de Hacienda, en el que insertó la misma comunicación dirigida al Gobernador civil.

Que en 7 de febrero siguiente, el interesado volvió a solicitar de la Delegación de Hacienda la suspensión del procedimiento de apremio, siendo así acordado por la Delegación en providencia del mismo día, que fué notificada al Alcalde.

Que esta Autoridad local, por oficio del mismo mes, manifestó de nuevo que el asunto no era de la competencia económica y si sólo de la gubernativa, a la cual acudía al mismo tiempo.

Que el Gobernador civil, en oficio de 20 de abril de 1912, requirió de inhibición a la Delegación de Hacienda, invocando el artículo 171 de la ley Municipal, y el Delegado, por acuerdo de 9 de mayo, comunicó al Gobernador en oficio del 16 del mismo mes, sustuvo su competencia.

Que en 11 de junio de 1913, el Gobernador trasladó al Delegado de Hacienda la Real orden de 13 de abril anterior, del Ministerio de la Gobernación, que ordena al Gobernador que reclame el conocimiento del asunto y formalice, en su caso, la competencia.

Que el Delegado de Hacienda, no

obstante las disposiciones de que posteriormente se hará mérito, por acuerdo de 18 de octubre de 1913, dejó expedita la jurisdicción del Gobernador civil, comunicándolo así a esta Autoridad y al Alcalde, quien a su vez, lo notificó al interesado en 4 de noviembre siguiente.

Que en 14 del mismo mes, el interesado interpuso apelación de dicha providencia, solicitando la revocación de la misma y declarando que es competente la Autoridad económica.

Que el Tribunal gubernativo, de acuerdo con lo informado por la Dirección de lo Contencioso del Estado del Ministerio de Hacienda, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 91, en relación con los 83 y 84 del Reglamento de procedimientos, acordó declarar nulo y sin efecto el acuerdo de la Delegación de Hacienda de 18 de octubre de 1913 y todas las diligencias posteriores, así como las que se hayan efectuado a partir del momento en que se recibió el oficio del Gobierno civil de 11 de junio de 1912, y que sin más trámites, salvo el de ponerlo en conocimiento del Gobernador civil, elevó el expediente a esta Presidencia del Consejo de Ministros,

Que remitidos los expedientes a la expresada Presidencia y reclamado por ésta a los Ministerios de Hacienda y Gobernación el informe prevenido en el artículo 91 citado del Reglamento de que se ha hecho mérito, no aparece que ninguno de dichos Centros lo haya emitido, limitándose el de la Gobernación a consignar el extracto sin emitir su parecer en cuanto al fondo, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 84 del Reglamento de 13 de octubre de 1903, que regula el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, que ordena en su última parte que «cuando la Autoridad requirente crea que no debe insistir, en vista de la contestación, lo acordará así y lo comunicará en el término de cinco días al interesado. Si insistiese, se tendrá por provocada la competencia, y lo comunicará también a la otra Autoridad, para que ambas remitan los antecedentes al Centro superior común de quien dependan dentro de un plazo de otros cinco días, citando previamente a los interesados»; y

Visto el artículo 91 del mismo Cuerpo legal, que estatuye:

«Las competencias que se susciten entre Autoridades administrativas, una de las cuales dependa del Ministerio de Hacienda, se tramitarán en la misma forma que las expresadas en los artículos anteriores, con la siguiente modificación:

«En el caso de tenerse por provocada la competencia, las Autoridades respectivas remitirán los antecedentes a la Presidencia del Consejo de Ministros, que oirá al de Hacienda, al de que dependa la otra Autoridad y al Consejo de Estado en pleno.»

Considerando:

1.º Que la presente competencia se ha suscitado entre el Delegado de Hacienda de Madrid y el Gobierno civil de la misma provincia, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Lucio Gómez Fernández, ex-arrendatario de Consumos de Colmenar Viejo, sobre indemnización de cantidad.

2.º Que estatuido en el artículo

84 del Reglamento citado de 13 de octubre de 1903, que no se tendrá por provocada la competencia mientras la Autoridad requirente no insista en el requerimiento, y habiéndose limitado el Gobernador en el caso presente á dar traslado al Delegado de Hacienda de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de abril de 1912, en vez de mantener su jurisdicción y comunicar tal acuerdo á la referida Autoridad económica, como también ordena el indicado precepto, es indudable que el presente conflicto adolece del referido vicio substancial, que impide resolverlo en cuanto al fondo; y

3.º Que no apareciendo, por otra parte, del examen del expediente que los Ministerios de Hacienda y Gobernación, de los cuales dependen las Autoridades contendientes, hayan emitido el informe que exige el artículo 91 del Reglamento invocado, por no poderse estimar á los efectos del mismo suficiente el extracto remitido por este último, es indudable que procede, caso de insistir la Autoridad gubernativa en su requerimiento, que por parte de los referidos Centros se evacue el informe indicado, ya que, por lo expuesto, se trata de un requisito esencial en el procedimiento, que impediría, en su caso, resolver también el conflicto.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á quince de junio de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.
(De la *Gaceta* núm. 168.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Ha observado este Ministerio que, por regla general, lo mismo los obreros que los patronos dejan de prestar el acatamiento debido á los preceptos que estableció la ley de 19 de mayo de 1908 para los casos de prepararse una huelga, de haberse promovido ésta y de resolverse por los segundos el paro de sus respectivas industrias ó explotaciones; y ha notado también que las Autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de aquélla, no pusieron siempre el celo necesario en exigirlo.

La ley citada, que fijó las reglas para dar solución pacífica á los conflictos que puedan surgir entre patronos y obreros, impone á unos y á otros la obligación de promover en todos los casos la conciliación y el arbitraje para dirimir sus diferencias, y define la responsabilidad en que incurren y procede exigirles cuando desconocen ó no cumplen esos deberes.

No es admisible el presumir que la repetida ley no está vigente, puesto que ninguna otra posterior la derogó, y por el contrario proclamaron expresamente su vigencia el artículo 3.º de la ley de Huelgas de 27 de abril de 1909 y el artículo 1.º de la de Tribunales industriales de 22 de julio de 1912; y sería caso de responsabilidad indudable, legal y moralmente exigible, consentir que dejasen de tener aplicación los sanos principios que la ley estableció, inspirados en el laudable propósito de evitar las huelgas y los paros, cuando la oportunidad adecuada de su implantación puede lograrlo y obviar las consecuencias siempre dañosas y perjudiciales que las unas y los otros acarrearán á los mismos que las promueven y sufren y hasta al vecindario de las poblaciones donde se plantean, aun cuando se deslucen pacíficamente y no lleguen á perturbar la tranquilidad pública.

Por lo mismo que se trata de preceptos que persiguen como único fin el alejar tales peligros, no dando lugar á que se produzcan, promoviendo su rápida desaparición una vez surgidos por la concordia y unión de intereses contrapuestos en momentos determinados, y por estar, en fin, en vigor, es más indispensable restablecer su absoluto imperio, y que lo impongan estrictamente las Autoridades gubernativas con sostenida firmeza é invariable perseverancia.

Y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se recuerde á todas las Autoridades dependientes de este Ministerio el deber ineludible que tienen de hacer cumplir inexorablemente la ley de Conciliación y Arbitraje de 19 de mayo de 1908 en todos los casos que la misma comprende y regula; y

2.º Que bajo la más estrecha responsabilidad de dichas Autoridades, al comunicar á este Ministerio la preparación ó el principio de toda huelga ó resolución de paro, den cuenta inexcusablemente de que han tenido

cumplimiento los preceptos de la citada Ley.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y ejecución, debiendo prevenirlo y hacer observar á las Autoridades que le están subordinadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de junio de 1916.—Ruiz Jiménez.—Excelentísimo Sr. Director general de Seguridad y Sres. Gobernadores civiles de provincia.

(De la *Gaceta* núm. 182).

Gobierno Civil.

Minas.

En el expediente de registro para la concesión de la mina nombrada «Luz», de 14 pertenencias de hierro, sita en término de Miranda de Ebro, solicitada por D. Leopoldo Fernández, vecino de Miranda de Ebro, ha recaído, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Practicada la demarcación de la mina á que este expediente se refiere, y una vez que por el interesado se ha presentado el reintegro correspondiente por derecho de título y pertenencias, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 36 de la vigente ley de Minas, se aprueba el referido expediente, y, en su virtud, transcurrido el término de treinta días que determina el artículo 37 de la misma sin que se haya formulado reclamación alguna, expídase el correspondiente título de propiedad. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL para que surta los efectos legales de notificación á las personas á quienes pueda interesar la concesión de la referida mina.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 1.º de julio de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que bajo el número 104 de los del corriente año que en este Juzgado y por delito de robo se instruye, el cual ocurrió en la tarde del día 29 del pasado, en el domicilio del vecino de esta ciudad,

D. José Ramón de Echevarrieta Izaguirre le fueron robados de la pertenencia de éste los efectos siguientes: un reloj de oro de señora, dos medallas de id. y cadenas de lo mismo, teniendo una de ellas la inscripción de «Lucía» y la otra de «Pepe»; tres imperdibles de platino y oro y plata, tres pares de pendientes, uno de señora y dos de niña, todos de oro; un par de pendientes de oro negros, una pulsera también de oro, con una moneda de lo mismo; una botonadura de oro, dos poleas de oro con brillantes, un alfiler de corbata de oro con un diamante, y otro de oro con tres piedras.

Ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de los efectos resañados anteriormente, poniendo á mi disposición á las personas en cuyo poder se encuentren, juntamente con aquéllos, si no justifican su legítima adquisición, y de tenerlo así acordado en méritos del sumario ya referido.

Dado en Burgos á 1.º de julio de 1916.—Luis Zapatero.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Aranda de Duero.

Hontoria Bocanegra (Martín), natural de Hontoria de Valdearados, de estado casado, profesión pastor, de 41 años de edad y señas no constan, domiciliado últimamente en Casanova, arrabal de Peñaranda de Duero, procesado por robo de vino; comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de esta villa, para ser emplazado.

Aranda de Duero 3 de julio de 1916.—Alfredo Alvarez.

Roa.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido, en providencia de este día, ha acordado se cite á D. Daniel Cuesta, domiciliado últimamente en Olmedillo de Roa, para que el día 11 de agosto próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca como testigo ante la Audiencia provincial á las sesiones del juicio oral, en causa seguida en este Juzgado contra Rufino Fiel Pascual y otro, por atentado y lesiones graves, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que tenga lugar la citación acordada.

da, expido la presente cédula en Roa á 4 de julio de 1916.—El Secretario, Jesús L. Vivar.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Masa.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1916.

El día 1.º de enero tomó posesión el Ayuntamiento, quedando constituido en la siguiente forma: Alcalde-Presidente, D. Lorenzo Fernández Martínez; Teniente Alcalde, D. Eugenio Pérez Pérez; segundo y Síndico, D. Eusebio Juarros Pascual; tercero, D. Jorge Diez Pérez; cuarto, D. Victor Ruiz Nidáguila, y quinto, D. Antonio Pérez Pérez.

El 2 se acordó la formación de las listas de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisario y su exposición al público.

El 5 se dieron los cargos á los Sres. Concejales en la forma siguiente: de las veredas, D. Eugenio Pérez; de la custodia del monte y bagajes, D. Eusebio Juarros; de las denuncias de rastrojeras y pastos, D. Jorge Diez; de las fuentes, lavadero y custodia de los enseres del Ayuntamiento D. Victor Ruiz, y del reconocimiento de mojoneras con los pueblos colindante D. Antonio Pérez.

El 6 se nombraron peritos para los cargos siguientes: de la contrata del ganado vacuno y peso de las carnes con intervención de un Regidor, D. Ramón Salas y D. Segundo Juarros; apreciadores de daños en los sembrados y tasación de los intrusos, D. Aniceto Pérez y D. Mariano López; repartidores de la soldada del ganado vacuno, D. Manuel Pérez y D. Zacarías Martínez, y de la soldada del ganado caballar, don Lorenzo Vecino y D. Inocencio García.

El 7 se formó el alístaniento de mozos del actual reemplazo.

El 16 se nombró Depositario de los fondos municipales á D. Manuel González, con el sueldo anual de 70 pesetas.

El 30 se formó la rectificación del alístaniento.

El 8 de febrero se acordó solicitar al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia la concesión de la prolongación de ocho metros á la tajea, en el kilómetro 1.º de la carretera de Masa á Cornudilla, por considerarlo de utilidad pública.

El 15 se formó la Junta municipal con arreglo á la Ley en la si-

guiente forma: primera sección, don Sotero Diez y D. Bernardino Martínez; segunda, D. Pedro Herrero y D. Manuel Alonso, y tercera, don Marcelino Moneo y D. Domingo Solas.

El 20 se verificó el sorteo de quintos.

El 28 se dió cuenta á la Corporación de que el Sr. Ingeniero había concedido la prolongación de la tajea como se tenía solicitado.

El 3 de marzo se publicaron las listas definitivas de los 24 mayores contribuyentes.

El 5 se verificó la clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones.

El 15 se formó la Junta pericial renovada en la forma siguiente: de 1.ª D. Pedro Ruiz y D. Lázaro Herrero, suplentes D. Salvador Miguel y D. Serafin Fernández; de 2.ª don Zacarías Martínez y D. Inocencio García, suplentes D. Isidoro Solas y D. Lorenzo Ocina, y de 3.ª D. Julián Moneo y D. Manuel Pérez; suplentes D. Emilio Solas y D. Mariano López.

El 25 se acordó nombrar comisionado para los quintos al Sr. Regidor Síndico, D. Eusebio Juarros, cuyo acto tendrá lugar el día 9 de mayo próximo.

Masa 28 de abril de 1916.—El Secretario, Claudio Pérez.

Aprobación. — El Ayuntamiento, en sesión del día de la fecha, acordó aprobar el extracto que precede y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Masa 30 de abril de 1916.—El Secretario, Claudio Pérez.—V.º B.º —El Alcalde, Lorenzo Fernández.

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1916.

El día 6 de enero, después de sorteados dos Concejales presuntos, quedó constituido el Ayuntamiento en la forma siguiente: Alcalde-Presidente, D. Demetrio Maria Condado; Primer Teniente de Alcalde, don Lino Tablado Mediavilla; Segundo Teniente, D. Fernando Juanes Regaliza; Regidor Síndico, D. Quintín Marcos Alonso, Regidor Interventor, D. Vicente Condado Vicente; Segundo Regidor, D. Juan Alonso Manzano; Tercer Regidor, D. Casimiro

Llorente Sevilla; Cuarto Regidor, D. Juan Alonso Castrillo, y Quinto Regidor, D. Santiago Chicote Sevilla.

El 9 se nombraron cuatro comisiones permanentes, según costumbre, en la siguiente forma: para la de primera enseñanza, á Don Quintín Marcos y á D. Vicente Condado; para la de ornato público, á los Sres. D. Lino Tablado y don Fernando Juanes; para la de la ganadería, á los Sres. D. Casimiro Llorente y D. Juan Alonso Castrillo, y para la de pesas y medidas, á los Sres. D. Juan Alonso Manzano y D. Santiago Chicote.

Se nombró para la formación del proyecto de presupuesto ordinario para el corriente año á los Concejales D. Lino Tablado y D. Fernando Juanes.

Quedó enterada de una comunicación de la Comisión mixta, y en su virtud nombró comisionado para que acompañase al mozo del reemplazo de 1912, Timoteo Alonso Mediavilla ante la misma, á D. Quintín Marcos.

Señaló para vender 25 robles en la «Dehesa Bercolar», el día 10 del actual, y abrir la corta de leña del monte «Los Cubillejos» en la próxima semana.

Se destituyó al alguacil Rufino Hernández, nombrando en su lugar á Eusebio Alonso, é igualmente fueron nombrados para sustituir á los anteriores, Evaristo Ruiz, para balihero; Higinio Condado y Jacinto Hernández, guardas municipales, y Julio Maria, administrador vigilante de consumos.

Quedó enterada y conforme de la lista de los electores que tienen derecho á votar para compromisario.

El 16 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 23, en virtud de una demanda presentada por el vecino de esta villa, Juan Pascual, apoderado de D. Deogracias Sicilia, Farmacéutico titular de la misma, por deuda de 1.750 pesetas por parte de este municipio y de la resolución del señor Gobernador, favorable á dicho Farmacéutico, acordó abonarle referida cantidad en tres años, incluyéndola á este fin en el presupuesto.

Quedó enterada y conforme de la destitución del depositario municipal Inocente Llorente, propuesta por el Sr. Alcalde y nombró para sustituirle al vecino Vicente Marcos Mediavilla, dándole un plazo prudente al depositario cesante, para que haga

efectivos los cobros y pagos pendientes.

Se sortearon entre todos los vecinos las suertes de pinos de privilegios, imponiendo por cada una cinco pesetas.

Se formaron las listas de los contribuyentes que han de sortearse para formar parte de la Junta municipal de asociados.

Se remataron el laboreo y arrastre de las maderas que han de depositarse en este municipio.

Se enteró de la reclamación hecha por el vecino Isidoro Marcos, y autorizó al Sr. Alcalde para que ordene el pago de 1.051'70 pesetas que le adeuda este municipio, para que liquide con el Depositario cesante; así también que se abone á los vecinos Gorgonio Ayuso y Gregorio Chicote la mitad del impuesto que hayan satisfecho por las reses que han tenido en otros pastos y por lo tanto no han aprovechado las yerbas municipales.

El 30 se acordó, que la cantidad reclamada por el Farmacéutico titular, se pague en dos plazos, en vez de tres, como anteriormente acordó, por no hallarse conforme el reclamante.

Se designó al Concejal D. Santiago Chicote para que con los arregladores de las suertes de pinos, resolviesen las reclamaciones de algunos vecinos.

En vista de la circular del BOLETIN OFICIAL, número 18, que interesa el pago del cuarto y anteriores trimestres de contingente provincial á los municipios que se hallen en descubierta, acordó notificar al Depositario cesante para que ingresara en depositaría el alcance que le resultó al cese, á este fin.

Impuso á cada becerro nacido desde el 3 de abril de 1915 al 25 de enero actual, 1'25 pesetas, según costumbre.

Se expusieron al público las listas para el sorteo de la Junta municipal de asociados por el tiempo legal.

Se desestimó por cinco Concejales en contra de cuatro la reclamación hecha por Domingo Chicote, de que se le diese un pino que le faltó en un lote el año 1915.

Asimismo, reservar una suerte igual á la de los demás vecinos, para Francisco Espias, si así lo dispone el Sr. Gobernador.

El 6 de febrero se aceptó la renuncia del cargo de administrador vigilante de consumos, de Julio Maria, nombrando á su vez á Leandro Hernández y Pedro Alonso Benito.

Se enteró del proyecto de presupuesto, no aprobándolo por estar firmado en blanco por el Regidor Síndico; se vendieron las suertes sobrantes; se aprobaron varias cuentas de diferentes personas y conceptos y se le concede un pino que le falta en su suerte á Mauricio Mediavilla.

El 11 se aprueba el proyecto de presupuesto ordinario para el corriente año y se sortea la Junta municipal.

El 13 dió cuenta el Sr. Alcalde de la suspensión del Secretario por 30 días de empleo y sueldo y formación de expediente por faltas cometidas por el mismo, para su destitución, así también del nombramiento de Secretario interino á favor del vecino Julio María, aprobándolo cinco Concejales en contra de cuatro.

Se acordó notificar á D. Juan Alonso Castrillo é Inocente Llorente para que, como Alcalde y Depositario en los años de 1914 y 1915, rindan las cuentas correspondientes á dichos años.

Se designó al Síndico para proporcionar dulzaineros para la fiestas de carnaval, y mandar aserrar tajones de pino para el arreglo del salón de la Casa Consistorial.

Fueron nombrados por mayoría auxiliar del Sr. Maestro, D. Vicente Castrillo, y del Secretario, Don Alberto Castrillo, pagándoles su haber de lo consignado en presupuesto.

Se mandó una comunicación al Sr. Profesor Veterinario titular interesando reconociese las ganaderías de este pueblo para ver si podían darse de alta de la enfermedad variolosa.

El 18, por incompatibilidad del Secretario interino, se nombró habilitado para las operaciones de quintas á D. Ulpiano Lorenzo.

El 20 se nombró, por cinco Concejales en contra de cuatro, á Moisés Pascual organista de esta villa, con el haber consignado en el presupuesto.

Se designó como comisionado para asistir á Salas á junta de partido, al Secretario interino y acordaron abonar á D. Francisco Ruiz y Ruiz, residente en Burgos, 60 pesetas por aprovechamientos vecinales.

Se les concedió á varios vecinos parcelas de terreno para edificar, previo pago acostumbrado.

Quedó pendiente de resolución un escrito presentado por Anselmo Poyo pidiendo permiso para edificar en una parcela sobrante de la vía pública, hasta que la Comisión de

ornato público diere su informe, una vez reconocida.

Se aprobó una cuenta de Santiago Elvira, correspondiente al año de 1915; se acordó que el impuesto vecinal se cobre del sobrante de pinos resineros, y sacar el ganado vacuno de la Dehesa.

El 27 se acordó la aprobación del padrón de cédulas personales y exposición al público por el tiempo legal é inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL.

Se designó á los ex-Concejales D. Isidoro Marcos, D. Victoriano Garcia y D. Leandro Hernández, para que asistiesen al acto de la clasificación y declaración de soldados por incompatibilidad de algunos Concejales; á D. Evaristo Ruiz, como tallador, y al Médico titular para el reconocimiento.

Se acordó que en este día se rematase la guarda de los becerros, del ganado asnal y de cerda.

Se enteró de lo tratado en la reunión celebrada en Salas, á la que asistió el Secretario interino y de los dulzaineros que había contratado el Regidor Síndico.

El 5 de marzo no celebró sesión por hallarse ocupada esta Corporación en la clasificación y declaración de soldados.

El 7 dejó para otra sesión el cumplimentar un escrito firmado por varios vecinos, y nombró comisionado para ir á Burgos al Sr. Alcalde.

Concedió permiso á Anselmo Poyo para edificar en la parcela solicitada, previo pago acostumbrado, en vista del informe de la Comisión de ornato, que dice no perjudica á la vía pública.

Se enteró y discutió suficientemente el expediente que por faltas cometidas por el Secretario suspendido se había instruido, prestando su conformidad cinco Concejales de los nueve que tomaron parte en la votación.

El 12 se enteró del viaje del señor Alcalde á Burgos, y en su virtud, convinieron en que se notificará nuevamente al ex-Alcalde y ex-Depositario, para que en plazo de cuatro días diesen las cuentas de los años 1914 y 1915, para en caso contrario, tomar otras medidas.

Acordaron sacar á remate el día 19 de marzo, la guarda del ganado vacuno, caballar y asnal.

El 19 se aprobaron varias cuentas y por distintos conceptos, rechazando una partida de 6'50 pesetas el Concejal D. Santiago Chicote.

El 23 se designó á D. Amado

Alonso y D. Casimiro Ayuso, como testigos por parte del Ayuntamiento, para declarar en los expedientes de excepciones, y á los Concejales D. Juan Alonso Castrillo y D. Vicente Condado, primer Teniente de Alcalde y Regidor Síndico, habilitados á dicho fin.

El 26 no celebró sesión por estar ocupada la Corporación en el acto de revisión y fallo de los expedientes de excepción.

Sesiones de la Junta municipal.

El día 28 de febrero se enteró, discutió y aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para el corriente año, por mayoría de 10 individuos en contra de siete, acordando mandarlo al Sr. Gobernador para su aprobación, si lo mereciese.

El 29, previamente citada por el Sr. Alcalde, tomó posesión la nueva junta.

Aprobación. — El Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el precedente extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Palacios de la Sierra 7 de mayo de 1916.—El Secretario interino, Julio María.—V.º B.º—El Alcalde, Demetrio María.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Grijalba, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 1.º de julio de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Cerradón de Juarros, partido judicial de Belorado, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 1.º de julio 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Alcaldía de Haza.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Haza 3 de julio de 1916.—El Alcalde Zósimo Garcia.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonando se por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 1

IMPRESA PROVINCIAL